

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1304

1 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la sección 1062.01(b) y la sección 1062.03 (b) para añadir un acápite 18 de la Ley 1-2011, según enmendada conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del COVID-19 ha requerido una inversión significativa por gran parte los países del mundo para estabilizar la salud pública y económica de sus ciudadanos. Anticipando los efectos nocivos de la pandemia, el gobierno de los Estados Unidos efectuó desembolsos directos a sus ciudadanos y a millones de comercios para asegurar la estabilidad macroeconómica.

Esta intervención gubernamental sin precedentes desencadenó una demanda histórica de consumo y, debido a la fragilidad de las cadenas de suministro, eventualmente provocó la escasez de bienes de productos. Esa escasez de productos ayudó a desencadenar la gran crisis inflacionaria que se ha experimentado a través del mundo, incluyendo a Puerto Rico. En el caso de Puerto Rico, evidentemente el gobierno ha determinado no intervenir en las corrientes inflacionarias confiando, equivocadamente, que la economía habría de regresar a la normalidad. Esa desacreditada visión de *laissez*

faire ha provocado dolorosas consecuencias en la realidad cotidiana de los puertorriqueños.

Tras años angustiosos, los efectos de la inflación parecen estarse estabilizando. No obstante, la Reserva Federal de los Estados Unidos ha advertido que continúa siendo la mayor amenaza económica en los Estados Unidos. Por esto, no se descartan aumentos adicionales a la tasa de interés de fondos federales para lograr reducir la inflación al objetivo del 2%. En lo práctico, la inflación ha encarecido significativamente el costo de vida de los puertorriqueños, forzando a las familias puertorriqueñas a tener que emitir angustiosas decisiones sobre el uso del limitado presupuesto familiar. Aunque la inflación no es un fenómeno exclusivo de Puerto Rico, la situación tiene un matiz mayor al considerar que gran parte de los productos que consumimos son importados y, por ende, su encarecimiento tiene un impacto generalizado sobre la población.

Sin embargo, la Reserva de los Estados Unidos además de utilizar la tasa de interés como medida para palear la inflación también ha utilizado otras herramientas de impacto a corto plazo y de aplicación temporera como medidas inmediatas para impactar el dinero disponible de los consumidores como ha sido la tasa de intercambio bancario (Fed Funds).

Por otro lado, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha señalado reiteradamente que ha experimentado una estabilidad en sus recaudos que ameritan retomar la discusión de cómo ayudar al contribuyente típico sin incumplir con los parámetros establecidos en el Plan Fiscal esbozado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico.

Esta medida tiene como objetivo permitir que los contribuyentes asalariados y los cuentapropistas puedan tener una reducción inmediata y temporera en la retención al origen como medida anti-inflacionaria. Esa reducción en la retención salarial será de aplicación temporera mientras dure la situación inflacionaria y/o el indicador inflacionario de consumo sea de 2% en el mercado. La imposición de esta medida será

de aplicación similar a corto plazo como los instrumentos utilizados por la Reserva Federal con el mismo fin de reducir la inflación. Aunque la ejecución de la medida puede traer consigo una merma en el ingreso a corto plazo del gobierno, entendemos que poner mayor disponibilidad de liquidez al consumidor tendrá el efecto de crear un aumento en la demanda como consecuencia del aumento del nivel de consumo ofrecido a el beneficio al contribuyente y a la economía de Puerto Rico lo cual compensará posteriormente esos recaudos.

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa es reducir levemente las tasas de retención al origen y permitir que los contribuyentes reciban un beneficio temporero en contra de la inflación. No resulta aceptable la acumulación injustificada de ingresos en manos gubernamentales mientras nuestros ciudadanos que contribuyen a dicha acumulación sufren limitaciones económicas que afectan su calidad de vida y posibilidades de crecimiento familiar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Enmendar la sección 1062.01 (b) de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para que se lea de la
3 siguiente manera:

4 “Sección 1062.01 – Retención en el Origen de la Contribución en caso de Salarios

5 (a) Definiciones ...

6 ...

7 (b) Obligación de Retener. – Todo patrono que haga pagos de salarios deducirá
8 y retendrá sobre el monto de los salarios una contribución determinada de
9 acuerdo a las tablas de retención que, en armonía con los tipos contributivos
10 fijados en este Subtítulo, aprobará el Secretario, las cuales formarán parte del

1 reglamento bajo este Subtítulo. Para los fines de aplicar dichas tablas, el
2 término “el monto de los salarios” significa la cantidad por la cual los salarios
3 exceden la exención para la retención admisible bajo el apartado (c)(1).
4 Disponiéndose que, la obligación de reportar y retener establecida en este
5 apartado (b) no aplicará para pagos realizados después del 31 de diciembre
6 de 2021, por servicios realizados por un trabajador a distancia, según definido
7 en la Sección 1010.01(a)(43) de este Código.

8 *Todo individuo cuyo salario bruto no exceda de los cien mil dólares (\$100,000.00)*
9 *tendrá derecho a acogerse a una reducción de diez por ciento (10%) de la retención*
10 *aplicable al salario, según establezca el Secretario mediante reglamento. Esta*
11 *reducción estará vigente mientras la inflación promedio en los Estados Unidos de*
12 *América exceda el cuatro por ciento (4%) y será opcional para los empleados.”*

13 (c)

14 (d) ...

15 (e) ...

16 (f) ...

17 (g) ...

18 (h) ...

19 (i) ...

20 (j) ...

21 (k) ...

22 (l) ...

1 (m) ...

2 (n) ...

3 (o) ...

4 (p) ...

5 (q) ...

6 (r) ...”

7 Sección 2.- Enmendar la Sección 1062.03 para añadir un acápite 18 al inciso (b)

8 para que se lea de la siguiente forma:

9 “Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

10 (a) Regla General. — ...

11 (b) Reglas Especiales. — La obligación de deducción y retención dispuesta en el

12 apartado (a) de esta Sección no aplicará a:

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) ...

16 (4) ...

17 (5) ...

18 (6) ...

19 (7) ...

20 (8) ...

21 (9) ...

1 (10) ...

2 (11) ...

3 (12) ...

4 (13) ...

5 (14) ...

6 (15) ...

7 (16) ...

8 (17) ...

9 (18) *Todo individuo que reciba compensación por servicios prestados y cuya*
10 *compensación total no exceda de los setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) anuales será*
11 *elegible para acogerse a una tasa de retención fija del ocho punto cinco por ciento (8.5%).*
12 *Esta tasa reducida solo aplicará a la retención al origen y no exime al contribuyente de su*
13 *responsabilidad total de pago de contribuciones. Esta reducción opcional estará vigente*
14 *mientras el aumento a los precios del consumo en los Estados Unidos de América exceda*
15 *el cuatro por ciento (4%). Los individuos que se acojan al cargo de retención reducida no*
16 *estarán exentos de cualquier penalidad impuesta por este Código.*

17 (c) ...

18 (d) ...

19 (e) ...

20 (f) ...

21 (g) ...

22 (h) ...

1 (i) ...

2 (j) ...”

3 Sección 3. – Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a
5 cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto
6 de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de
7 inconstitucionalidad.

8 Sección 4. – Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.